

●
Ingreso de personas víctimas
de delitos violentos
2022



Presidencia de la República

Oficina Nacional del Servicio Civil

Director: Dr. Conrado Ramos

Subdirector: Dr. Ariel Sánchez

Laboratorio de Innovación y Observatorio de la Función Pública

Observatorio de la Gestión Humana del Estado

Oficina Nacional del Servicio Civil

Plaza Independencia 710, 3er y 4to piso

Teléfono: (598) 150

Laboratorio de Innovación y Observatorio de la Función Pública

Teléfono: (598) 150 int. 3147

observatorio@onsc.gub.uy

Informe sobre el ingreso de personas víctimas de delitos violentos en el Estado

Datos del 01/01/2022 al 31/12/2022

Índice

Resumen	3
Ficha técnica	4
Normas relativas a las acciones afirmativas para favorecer a la población víctima de delitos violentos	5
Agrupación orgánica de entidades del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público no Estatal	6
Informe de ingreso de personas víctimas de delitos violentos al Estado. Año 2022	8
Introducción	8
I. Marco normativo	9
II. Perfil de la población víctima de delitos violentos beneficiaria de pensión en Uruguay	11
III. Análisis de la información	12
Anexo	15

Resumen

Para dar cumplimiento al art. 105 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, la Oficina Nacional del Servicio Civil solicita la información correspondiente al ingreso de las personas víctimas de delitos violentos. Los 61 organismos obligados remitieron la información completa.

Los datos revelan que se produjeron 685 vacantes **sin ingresos de personas víctimas de delitos violentos**.

Si tenemos en cuenta aquellos organismos que tuvieron vacantes suficientes para al menos realizar un ingreso (458 vacantes en 1 organismo del Estado y en 4 Personas Jurídicas de Derecho Público no Estatal), alcanzar el cupo del 2% de las vacantes a ser cubiertas en el año hubiera representado el ingreso de 9 personas víctimas de delitos violentos.

Fueron 56 los organismos (18 organismos del Estado y 38 Personas Jurídicas de Derecho Público no Estatal) cuyas vacantes a ser llenadas no fueron suficientes para realizar ingresos de personas con víctimas de delitos violentos en 2022, por lo tanto, se considera que cumplen con el art. 105 de la Ley N° 19.889.

En lo referente a las convocatorias a concurso, durante el año 2022, no hubo llamados a víctimas de delitos violentos para el año 2022.

Ficha técnica	
Objeto del informe:	Suministrar información sobre el ingreso de personas víctimas de delitos violentos en el Estado.
Marco normativo:	Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020 Decreto 106/021 de 6 de abril de 2021
Método de relevamiento:	Formulario enviado a cada organismo, quien lo completa y lo devuelve a la ONSC vía correo electrónico.
Universo:	Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas de derecho público no estatal.
Fuente:	El formulario es respondido por cada organismo bajo responsabilidad del jerarca respectivo.
Frecuencia:	Informe anual.
Período relevado:	1/1/2022 - 31/12/2022.
Relevamiento de los datos y elaboración del informe:	A cargo del Observatorio de la Gestión Humana del Estado de la ONSC.
Fecha de relevamiento:	Enero-Mayo 2023.
Criterio de procesamiento de los formularios recibidos:	Se procesa y analiza la información enviada por los organismos para el año 2021, con el número de personas víctimas de delitos violentos y las convocatorias a concurso realizadas por los organismos Cuando las personas que deberían haber ingresado es 0 y no ingresó nadie se deja vacía la celda de % de cumplimiento.

Normas relativas a las acciones afirmativas para favorecer a la población víctima de delitos violentos	
Normativa	Contenido
Ley N° 19.889 (09/07/2020)	<p>El art. 105 de la Ley N° 19.889 (Ley de urgente consideración), establece la obligación de destinar el dos por ciento de las vacantes a ser llenadas en el año para víctimas de delitos violentos siempre que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y cumplan con los requisitos legales y constitucionales, previo llamado a concurso.</p> <p>Este artículo considera los hechos generadores y víctimas de delitos violentos siempre y cuando la víctima no sea el autor, coautor o cómplice del delito o la tentativa respectiva.</p>
Decreto 106/021 (13/04/2021)	<p>Se reglamenta lo dispuesto por el Art. 105 de la Ley N° 19.889 respecto al porcentaje de vacantes a ocupar en el año.</p> <p>Art. 3: Los postulantes para el ingreso deberán acreditar que el hecho generador se produjo dentro de los cinco años anteriores de entrada en vigor de la Ley 19.889 y que no reúnan ninguna incompatibilidad por cualquier tipo de empleo público, pensión, jubilación o retiro a cargo del Estado o de alguna de las demás instituciones de seguridad social, públicas o privadas.</p> <p>Art. 4: Cuando no se presenten personas víctimas de delitos violentos en cantidad suficiente para cubrir el 2% establecido en la ley o no cumplieren con las condiciones requeridas en cada caso, los cupos restantes podrán ser cubiertos con postulantes a las convocatorias generales.</p> <p>Art. 5: Podrán acogerse a la cuota establecida las personas consideradas víctimas que acrediten convivencia con el fallecido, mediante constancia de domicilio, mientras que la dependencia económica o la carencia de ingresos suficientes, así como su legitimación activa, mediante la incorporación o exhibición, de testimonios de partidas que justifiquen el vínculo y la documentación de donde surjan sus ingresos o la falta de ellos, como ser, recibos de sueldo, Historia Laboral o Negativo de actividad laboral, de los organismos de seguridad social.</p>
Ley 18.850 (28/12/2011)	Determina una pensión mensual y asignación familiar especial para hijos de víctimas fallecidas por violencia doméstica.
Ley 19.039 (07/01/2013)	Se crea una prestación de seguridad social denominada Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos, la que estará a cargo del Banco de Previsión Social.
Art. 11 Ley N° 18.362 en redacción dada por el art. 11 de la Ley N° 20075 (20/10/2022)	<p>Establece la obligatoriedad de publicar las convocatorias a concurso que realicen los organismos estatales (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados) en el Portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC). Previo a la publicación del llamado, la ONSC controlará que el organismo convocante haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010; 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013; 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 y 105 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, pudiendo suspender la publicación del llamado hasta que el organismo adecue las bases del llamado a la normativa mencionada.</p> <p>Esta disposición también se aplicará a la Corte Electoral y a los Gobiernos Departamentales de acuerdo con su normativa legal y constitucional específica.</p>

Agrupación orgánica de entidades del Estado		
Clasificación	Incisos	Organismos
Poder Legislativo	01	Poder Legislativo
Poder Ejecutivo	02 al 15 y 36	Presidencia de la República y Ministerios
Organismos del art. 220 de la Constitución	16, 17 y 19	Poder Judicial (PJ) Tribunal de Cuentas (TCR) Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA)

Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal (PJD PNE)

Administración del Mercado Eléctrico (ADME)
Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS)
Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII)
Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (CJPB)
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU)
Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS)
Centro Ceibal para el apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (Plan Ceibal)
Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM)
Colegio Médico del Uruguay
Colegio Veterinario del Uruguay
Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los funcionarios de OSE
Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes (CHLAEP)
Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer (CHLCC)
Comisión Honoraria del Patronato de Psicópatas
Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSC)
Consejo de Capacitación Profesional (COCAP)
Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB)
Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)
Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO)
Fondo de Cesantía y Retiro para los Trabajadores de la Construcción (Focer)
Fondo Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL)
Fondo de Solidaridad (FS)
Fondo Nacional de Música (FNM)
Fondo Nacional de Recursos (FNR)
Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI)
Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA)
Instituto Nacional de Calidad (INACAL)
Instituto Nacional de Carnes (INAC)
Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP)
Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEED)
Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)
Instituto Nacional de la Leche (INALE)
Instituto Nacional de Logística (INALOG)
Instituto Nacional de Semillas (INASE)
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI)
Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP)
Instituto Plan Agropecuario (IPA)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)
Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR)
Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP)
Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM)

INFORME INGRESO DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS EN EL ESTADO

Año 2022

Introducción

En los últimos años, nuestro país se ha caracterizado por la definición de políticas públicas y obligaciones estatales para asegurar formas de compensación a las víctimas de delitos violentos.

Es importante considerar que al momento del delito y después del mismo, las víctimas pueden sufrir una variedad de efectos físicos y económicos. Los daños físicos tienen efectos negativos en la recuperación psicológica de las víctimas, pudiendo incluso afectar la respuesta del individuo al daño físico. En cuanto al impacto económico, las víctimas podrían acarrear costos que no tenían antes de ocurrido el delito, como los trámites legales o consultas a profesionales de la salud. El delito también afecta negativamente la ocupación laboral de la víctima, ocasionando bajas en la productividad o posibles despidos. A su vez, estos efectos, impactan en la posición económica y social de la familia, dejando sentimientos perdurables de impotencia e inseguridad, que suelen transmitirse de una generación a otra.

La figura de la víctima ha estado presente a lo largo de la existencia humana, sin embargo, resultan diferentes las formas en relación con la compensación o retribución que ésta ha obtenido por el daño causado.

La indemnización económica a víctimas de delitos en Uruguay se contempla en las Leyes Nº 18.850 de 28 de diciembre de 2011 y Nº 19.039 de 7 de enero de 2013, estableciendo pensiones para las víctimas de violencia doméstica y víctimas de delitos violentos, respectivamente.

Por otra parte, el Art. 105 de la Ley Nº 19.889 establece que se debe destinar el 2% de las vacantes a cubrirse en un año para el ingreso al ámbito del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas de derecho público no Estatal.

Esta norma obliga a estos organismos a remitir a esta Oficina Nacional la cantidad de vacantes que se hayan producido y provisto en cada organismo en el año, así como la cantidad de personas víctimas de delitos violentos incorporadas en cada organismo.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad de informar al Parlamento, se presentan en este documento los datos relevados correspondientes al período 1º de Enero al de diciembre de 2022.

En el primer capítulo se presenta el Marco normativo tanto a nivel internacional como nacional. El segundo capítulo contiene el perfil de las personas víctimas de delitos violentos. Por último, el capítulo tres presenta el análisis de la información recibida.

I) Marco normativo

a) A nivel internacional

En la resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. En ésta, se define por víctimas a aquellas personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de actos u omisiones que violen la legislación penal.

Con esta Declaración se pretende promover la adopción de medidas y políticas que permitan garantizar los derechos de las víctimas y la reducción de la victimización, tanto primaria, por haber padecido un delito por parte del victimario, como secundaria, por parte de la sociedad y del sistema jurídico y penal.

Al mismo tiempo, se exhorta a los Estados miembros a trabajar en la formulación y fortalecimiento de programas de asistencia social, psicológica, sanitaria y económica para las víctimas.

En cuanto a la asistencia económica la Declaración se refiere al resarcimiento por parte del victimario hacia la víctima, y cuando éste no sea suficiente, los Estados deben procurar la indemnización financiera, tanto a las víctimas que hayan sufrido daño físico o mental, como a los familiares, en especial las personas a cargo de quien ha fallecido como consecuencia de un delito.

La Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, reafirma los principios expresados en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, entre ellos el que establece que "las víctimas serán tratadas con compasión y respeto a su dignidad, que se respetará plenamente su derecho a acceder a los mecanismos de justicia y reparación, y que se fomentará el establecimiento, fortalecimiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, juntamente con el rápido establecimiento de derechos y recursos apropiados para ellas."

b) A nivel nacional

La primera normativa impulsada en Uruguay que contempló a las víctimas surge con la Ley de Humanización Carcelaria N° 17.897 de 14 de setiembre de 2005, la cual estableció en el marco del Ministerio del Interior, la creación del Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito (CAVVID), con el cometido de brindar asistencia primaria a las víctimas de delitos y a sus familiares. Este Centro es actualmente un servicio que brinda información, orientación y asistencia

primaria a policías y sus familiares que pudieran encontrarse afectados por situaciones de violencia y delito.

Más adelante, el Código del Proceso Penal (CPP), vigente desde 2017, crea la Unidad de Víctimas y Testigos (UVyT) que tiene como competencia el diseño de estrategias de atención, protección y acompañamiento a las víctimas y testigos de delitos y sus familiares, en coordinación con el accionar de los equipos fiscales, de forma diferenciada y específica, favoreciendo el pleno ejercicio de los derechos que les confiere el CPP, facilitando su intervención en el proceso penal y garantizando el acceso a la justicia con equidad. Es competencia de la UVyT generar acciones concretas para que víctimas y testigos ejerzan sus derechos: contar con información sobre el proceso, contar con acompañamiento emocional en las instancias que éste suponga, y poder asistir a las mismas en las mejores condiciones, así como al acceso a la atención que restaure los derechos que el delito ha ocasionado.

La indemnización económica a víctimas de delitos en Uruguay se contempla en la Ley Nº 18.850 de fecha 28 de diciembre de 2011 que establece la creación de una Pensión mensual y asignación familiar especial para hijos de víctimas fallecidas por violencia doméstica. Más tarde, la Ley de Creación de una Pensión para las víctimas de delitos violentos Nº 19.039, promulgada el 28 de diciembre de 2012, entrada en vigencia a partir del 7 de enero de 2013 y reglamentada por el Decreto 70/013 crea una prestación no contributiva con el fin de reparar económicamente a las víctimas de homicidio o incapacidad sobrevenida, como consecuencia de delitos de rapiña, copamiento o secuestro; e indirectamente paliar los daños sociales, psicológicos y emocionales, acarreados por el impacto económico que conlleva la pérdida de ingresos del hogar (por el homicidio de un familiar o por la incapacidad para trabajar). Esta prestación está disponible para aquellas personas que residan en el país y sean hijos menores, cónyuges o concubinos de la víctima que haya resultado fallecida o cuando una persona queda incapacitada en forma absoluta para todo trabajo por haber sido víctima de delitos de rapiña, copamiento o secuestro dentro del territorio nacional.

Recientemente, la ley de urgente consideración (LUC), de fecha 9 de julio de 2020, estableció en su artículo 105 la creación de un cupo de vacantes en el Estado para víctimas de delitos violentos la que fue reglamentada a través del Decreto 106/021 de 13 de abril de 2021.

Según se dispuso, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y las Personas de Derecho Público no Estatal deberán contemplar el 2% de las vacantes a ser llenadas en el año, para ser ocupadas por víctimas de delitos violentos que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo. Por otra parte, se aclara que no podrán tener otro cargo público ni tampoco ser beneficiarios de pensiones o jubilaciones a cargo del Estado.

Las personas podrán acogerse a este régimen, cuando el hecho generador hubiese ocurrido dentro de los cinco años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

En el mismo artículo 105 de la Ley Nº 19.889 se encomienda al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) la determinación de un cupo no inferior al 1% (uno por ciento) destinado a las víctimas de delitos violentos, en los diversos programas de capacitación y calificación que implemente.

II) Perfil de la población víctima de delitos violentos en Uruguay

Si bien no se encontraron investigaciones sobre el perfil de las víctimas de delitos violentos en Uruguay específicas para este caso, existen una serie de estudios que analizan la composición de los/as beneficiarios/as que recibieron la prestación ofrecida por el Banco de Previsión Social denominada "Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos".

A los efectos del art. 105 de la Ley Nº 19.889 se considerarán víctimas de delitos violentos, al cónyuge o concubino de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional, los hijos legítimos, naturales y adoptivos de ambos sexos de la víctima fallecida en ocasión del delito de homicidio intencional siempre y cuando vivieran con la víctima y dependieran económicamente de la misma o tengan carencia de ingresos suficientes para su congrua y decente sustentación, el o los padres que tuviesen la tenencia, cuando la víctima sea un menor de edad siempre y cuando los hijos vivieran con el o los padres y dependieran económicamente de los mismos, las víctimas de violación, secuestro, lesiones gravísimas y trata de personas.

La Ec. Samira Hajjoul muestra en su informe sobre "Pensiones por delitos violentos" realizado en junio de 2017¹, que en 2016 se registraba la cantidad de 138 pensiones por delitos violentos. Aprecia la predominancia de beneficiarias mujeres; entre los años 2013 y 2016 la cantidad promedio de mujeres beneficiarias fue de 76%, mientras que el promedio de hombres fue de 24%.

Destaca que, durante el período analizado, en promedio, por cada hombre beneficiario de la prestación hay 3,17 mujeres. Aunque el período de análisis es relativamente corto para analizar la tendencia, a grandes rasgos, se puede decir que la relación por sexo parece presentar una tendencia creciente en el período 2013-2015, es decir, la cantidad de mujeres beneficiarias por cada hombre beneficiario va aumentando a medida que pasa el tiempo. En el año 2016, rompe su tendencia, disminuyendo y tomando un valor de 3,18, cercano a su media.

En la evolución de la cantidad de beneficiarios por sexo entre estos años se observa que el aumento en la cantidad total de beneficiarios fue de 45,3% respecto a 2013.

En el año 2016, la cantidad de hombres presenta una variación positiva de 37,5% respecto al año base, mientras que la variación en la cantidad de mujeres fue de

¹ Hajjoul, S. Pensiones por delitos violentos. Asesoría General en Seguridad Social, Comentarios de Seguridad Social Nº 56, 2do semestre 2017, Montevideo

47,9%; siendo que el aumento de beneficiarias mujeres fue mayor al de hombres en diez puntos porcentuales.

Para el caso de los hijos/as del generante, el cese ocurre al cumplir la edad de 21 años, y los demás casos por incompatibilidad con otra prestación o por el no cumplimiento de las condiciones de mantenimiento de esta. El 95,2% de las prestaciones que se han solicitado y otorgado permanecen activas y el 4,8% han cesado, de estas últimas, el 4,1% corresponde a hijo/as de víctimas.

Al 31 de diciembre de 2021, el Banco de Previsión Social indica que 183 personas cobraron pensiones para víctimas de delitos violentos (Ley N° 19.039) y 162 personas recibieron la pensión para hijos de fallecidos por violencia doméstica (Ley N° 18.850).

III) Análisis de la Información

a) Información sobre ingresos

En este documento se presenta la información correspondiente al relevamiento del ingreso de personas víctimas de delitos violentos a todos los Incisos pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal durante el año 2022, al amparo de lo dispuesto por el Art. 105 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020 y su Decreto reglamentario 106/021 de 13 de abril de 2021.

En el año 2022, el relevamiento se realizó por Inciso, en los organismos Estado y en los organismos paraestatales el relevamiento se realizó por organismo.

Fueron 61 unidades (todos los Incisos pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Personas Jurídicas de Derecho Público No Estatal) los que enviaron la información correspondiente. Los datos revelan que **no ingresaron personas víctimas de delitos violentos durante el año 2022**, lo que representa un **0,0%** del total de vacantes a ser llenadas en el año en los organismos obligados.

Según los datos informados se produjeron 685 vacantes sin ingresos de personas víctimas de delitos violentos. Alcanzar el 2% de las vacantes a ser llenadas para dar cumplimiento al cupo establecido por el art. 105 de la Ley N° 19.889 hubiese representado el ingreso de 9 personas víctimas de delitos violentos, teniendo en cuenta aquellos que informaron vacantes a ser llenadas suficientes para al menos realizar un ingreso².

² De acuerdo con lo estipulado por la Ley, que habilita a redondear a la unidad superior a partir de 0,5, un cargo para personas víctimas de delitos violentos se genera con un mínimo de 25 vacantes.

Tabla 1. Resumen sobre cumplimiento del % en el año 2022

Organismos	Vacantes Generadas en el año 2022	Vacantes totales provistas	Vacantes provistas (solo considerando los organismos con 25 o más vacantes)	Vacantes provistas con Personas víctimas de delitos violentos	Personas víctimas de delitos violentos que deberían haber ingresado para cumplir el 2%	% cumplimiento/ vacantes
Poder Legislativo	6	11	0	0	0	0,0
Poder Ejecutivo	616	29	0	0	0	0,0
Poder Judicial	156	188	188	0	4	0,0
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	0	0	0	0	0	0,0
Tribunal de Cuentas	0	0	0	0	0	0,0
Subtotal	778	228	188	0	4	0,0
PJDPNE	309	457	270	0	5	0,0
Total general	1087	685	458	0	9	0,0

En el relevamiento realizado se consulta sobre la cantidad de llamados a concurso realizados, la cantidad de puestos y la cantidad de convocatorias que contemplaron la cuota para el ingreso de personas con discapacidad durante el año 2022.

En la tabla 2 se observa la situación de los organismos que realizaron llamados a concurso:

Tabla 2. Reserva de cuota para víctimas de delitos violentos en llamados publicados en Portal Uruguay Concurso 2022				
Inciso	Cantidad llamados	Cantidad puestos	Llamados VDV	Puestos VDV
Poder Legislativo (3)	5	7	0	
Presidencia	98	362	2	s/e
MDN	24	18	0	
M Interior	21	115	3	2
MEF	19	39	0	
MGAP	34	782	1	15
MIEM	8	11	0	
MEC	16	14	0	
MVOT	17	12	0	
MIDES	24	162	0	
Poder Judicial	11	7	0	
TCA	1	1	0	
Administración del Mercado Eléctrico	1	2	0	
Agencia Evaluación Tecnologías Sanitarias	3	4	0	
Corp. Protección del Ahorro Bancario	2	3	0	
Corporación Nacional para el Desarrollo	12	12	0	
Total general	296	1551	6	17

Fuente: Sistema Uruguay Concurso. Nota: Se excluyen convocatorias para vínculos que no tienen calidad de funcionario en los casos que fue especificado y organismos no alcanzados por el art.105 de la Ley 19.889. Nota2: A su vez fueron reservados 2 puestos en el BPS y se realizaron convocatorias en las que no se especifican los puestos en UdelaR, URSEC e Intendencia de Río Negro, organismos a los que no les aplica la Ley.. Nota3 La Institución de DDHH manifestó contemplar cuotas para PCD, afrodescendientes, trans y víctimas de delitos violentos en el relevamiento realizado.

No hubo llamados a víctimas de delitos violentos en los gestionados por Uruguay Concurso para el año 2022.

ANEXO

Inciso	Total de vacantes provistas en 2022	Personas víctimas de delitos violentos ingresadas en 2022	Personas víctimas de delitos violentos que deberían haber ingresado	Diferencia para alcanzar el cumplimiento	% cumplimiento
Poder Legislativo	11	0	0	0	
Presidencia de la República	0	0	0	0	
Ministerio de Defensa Nacional	13	0	0	0	
Ministerio del Interior	0	0	0	0	
Ministerio de Economía y Finanzas	1	0	0	0	
Ministerio de Relaciones Exteriores	13	0	0	0	
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	2	0	0	0	
Ministerio de Industria, Energía y Minería	0	0	0	0	
Ministerio de Turismo	0	0	0	0	
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	0	0	0	0	
Ministerio de Educación y Cultura	0	0	0	0	
Ministerio de Salud Pública	0	0	0	0	
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	0	0	0	0	
Ministerio de Vivienda y Ord. Territorial	0	0	0	0	
Ministerio de Desarrollo Social	0	0	0	0	
Ministerio de Ambiente	0	0	0	0	
Poder Judicial	188	0	4	0	0,00%
Tribunal de Cuentas	0	0	0	0	
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	0	0	0	0	
Subtotal Gobierno Nacional	228	0	5	5	0,00%
Subtotal Gobierno Nacional con cantidad de vacantes igual o mayor a 25 cargos	188	0	4	4	0,00%

Datos del 01/01/2022 al 31/12/2022

PERSONAS JURÍDICAS DERECHO PÚBLICO NO ESTATAL	Total de vacantes provistas en 2022	Personas víctimas de delitos violentos ingresadas en 2022	Personas víctimas de delitos violentos que deberían haber ingresado	Diferencia para alcanzar el cumplimiento	% cumplimiento
Administración del Mercado Eléctrico (ADME)	1	0	0	0	
Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS)	34	0	1	1	0,0%
Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)	10	0	0	0	
Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII)	7	0	0	0	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (CJPB)	8	0	0	0	
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU)	3	0	0	0	
Caja Notarial de Seguridad Social (CNSS)	8	0	0	0	
Centro Ceibal para el apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (Plan Ceibal)	50	0	1	1	0,0%
Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM)	24	0	0	0	
CHASFOSSE	0	0	0	0	
Colegio Médico del Uruguay	1	0	0	0	
Colegio Veterinario del Uruguay	0	0	0	0	
Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes (CHLAEP)	5				
Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer (CHLCC)	0	0	0	0	
Comisión Honoraria del Patronato de Psicópatas	143	0	3	3	0,0%
Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSC)	0	0	0	0	
Consejo de Capacitación Profesional (COCAP)	0	0	0	0	
Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB)	0	0	0	0	
Corporación Nacional para el Desarrollo (CND)	14	0	0	0	
Fondo de Cesantía y Retiro para los Trabajadores de la Construcción (FOCER)	0	0	0	0	
Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL)	0	0	0	0	
Fondo de Solidaridad (FS)	2	0	0	0	
Fondo Nacional de Música (FONAM)	0	0	0	0	
Fondo Nacional de Recursos (FNR)	2	0	0	0	
Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO)	0	0	0	0	
Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI)	21	0	0	0	
Instituto Nacional de Calidad (INACAL)	0	0	0	0	
Instituto Nacional de Carnes (INAC)	10	0	0	0	
Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP)	10	0	0	0	
Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd)	3	0	0	0	
Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)	43	0	1	1	0,0%
Instituto Nacional de la Leche (INALE)	0	0	0	0	
Instituto Nacional de Logística (INALOG)	1	0	0	0	
Instituto Nacional de Semillas (INASE)	5	0	0	0	
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI)	7	0	0	0	
Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP)	9	0	0	0	
Instituto de Regulación y control del Cannabis	0	0	0	0	
Instituto Plan Agropecuario (IPA)	3	0	0	0	
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)	14	0	0	0	
Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR)	0	0	0	0	
Parque Científico y Tecnológico de Pando	0	0	0	0	
Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM)	19	0	0	0	
SUBTOTAL PJD PNE	457	0	6	6	0,0%
Subtotal PJD PNE con cantidad de vacantes igual o mayor a 25 cargos	270	0	5	5	0,0%
TOTAL ESTADO+ PJD PNE	685	0	14	13	0,0%
TOTAL ESTADO+ PJD PNE con cantidad de vacantes igual o mayor a 25 cargos	458	0	9	9	0,0%

ONSC
Oficina Nacional
del Servicio Civil



Escaneá el código
y accedé a todos
los informes